

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Edificio Santa Teresa”**

Nombre del Titular : Inmobiliaria Petrohue Ltda.
Nombre del Representante Legal : Benjamin Solari
Dirección : Eucaliptus N° 61, Of 39

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Edificio Santa Teresa", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Edificio Santa Teresa", la que deberá entregarse hasta el 27 de febrero de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la profesional María José Torres Bernardello, dirección de correo electrónico maria.torres@sea.gob.cl, número telefónico 32 2219928.

I. Descripción de proyecto

Descripción de las Partes, Acciones y Obras Físicas.

1. Téngase presente el titular que, para una mejor descripción del proyecto, se solicita observar y considerar los criterios y recomendaciones definidos en las siguientes guías: “Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental de la Fase de Construcción de Proyectos”, que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/12/19/guia_fase_construccion.pdf

y, la “Guía Descripción de Proyectos Inmobiliarios en el SEIA”, que se puede descargar en el siguiente enlace:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/07/15/190710_dp_inmobiliarios_web.pdf

2. Si bien el Titular presenta la actualización de los antecedentes en la Adenda, se reitera al Titular que deberá presentar en la Adenda Complementaria a través de una Tabla u otro formato legible, la actualización de las obras, partes y/o acciones que comprende el Proyecto y lo presentado en la DIA y sus Adendas. Esta información debe referir a todos los capítulos de la DIA los cuales presentan modificaciones y/o actualizaciones de información de antecedentes, es decir, en Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>

Circunstancias del Artículo 11 de la Ley 19.300; Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable; Permisos ambientales sectoriales; Compromisos Ambientales Voluntarios, entre otros.

Esta observación se reitera debido a que producto de las observaciones que presentará este ICSARA Complementario la información deberá ser actualizada.

Complementado, se indica que los antecedentes (Anexos y otros) deben unificarse y dar respuesta a las observaciones y no hacer referencia a documentos anteriores donde no se encuentra la información.

3. De la respuesta N°1 de la Adenda, sobre la ubicación de los receptores sensibles de ruido (Figura 8) no existe congruencia con los antecedentes presentados en la DIA que nuevamente fue incluida en los archivos de la Adenda ni con el anexo de “receptores” presentado en Anexo 5 de Adenda, se solicita rectificar y entregar de forma ordenada documentos que se encuentren actualizados.
4. De la respuesta N°9 de la Adenda, se solicita presentar los lugares de ubicación y la temporalidad de las barreras acústicas. Se debe complementar la respuesta.
5. En la respuesta N°11 de la Adenda, señala que: “(...) *Se aborda la información corregida en Anexo 5 de la adenda, “Observaciones ICSARA”, no se observa la corrección señalada, se solicitar rectificar.*
6. De la respuesta N°16 de la Adenda, se solicita establecer las medidas para el manejo de las lechadas provenientes de la operación de lavado de los camiones mixer, en el sentido de evitar la disposición de ellas hacia el espacio público y sumideros de aguas lluvias, se reitera y consulta como y de qué forma se impedirá el escurrimiento hacia la vía pública, ya que no se señala ninguna obra y/o acción en concreto.
7. De la respuesta N°18 de la Adenda, en las Tablas 9 y 10, debe incorporar el análisis vial al interior del damero central de la ciudad (zona urbanizada); además, se solicita incorporar imágenes de las vías o rutas que se emplearán al interior del damero.
8. Con relación a la descripción de las partes y obras del Proyecto, y conforme a los antecedentes que se presentan en la Adenda; y, a las respuestas al Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario (en adelante “ICSARA” Complementario) a la DIA, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes, de manera desagregada y de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 1: Partes y obras del Proyecto.

Partes y obras del Proyecto.		
Nombre: [<i>nombre parte/obra l.</i>]	Carácter: [<i>Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases</i>].	Fase: [<i>Fase del Proyecto en que aplica</i>].
Descripción: [<i>Texto descriptivo de la parte u obra l, <u>incluyendo su objetivo, componentes, superficie y georreferenciación</u>, entre otros aspectos que correspondan.</i>]		



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>

Nombre: [nombre parte/obra n.]	Carácter: [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases].	Fase: [Fase del Proyecto en que aplica].
Descripción: [[Texto descriptivo de la parte u obra 1, <u>incluyendo su objetivo, componentes, superficie y georreferenciación</u> , entre otros aspectos que correspondan.]]		

Entre las partes y obras del Proyecto, por ejemplo, considerar las instalaciones de faenas, las áreas de acopio de materiales y bodegas de almacenamiento, entre otras. Además, tener en consideración que algunas partes y obras del Proyecto, si bien van a ser empleadas durante la fase de operación del Proyecto, también deben ser construidas y, eventualmente, desmanteladas durante la fase de cierre, por lo que en la columna de “Fase” de la Tabla anterior, se deben precisar todas y cada una de las fases en que estaría presente o considerada cada parte u obra del Proyecto.

Fase de Construcción

- En relación con la descripción de las acciones/actividades de la fase de construcción del Proyecto, y conforme a los antecedentes que se presentan en la DIA, numeral 1.5; y, a las respuestas al ICSARA Complementario, se solicita actualizar, ampliar y/o corregir dichos antecedentes para la fase de construcción del Proyecto, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 2: Acciones/actividades de la fase de construcción del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
[Nombre acción 1, por ejemplo, movimiento de tierra]	[Descripción de la acción 1, por ejemplo, superficie (ha) de suelo y/o vegetación a cortar, tipo herbácea, arbustiva o arbórea, y destino de la misma (residuo u otro)]
[Nombre acción n]	[Descripción de la acción n]

- Entre las acciones del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las actividades que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de construcción del Proyecto.
- En relación con las emisiones y efluentes durante las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, y teniendo en consideración las observaciones formuladas en el ICSARA Complementario, se solicita corregir, complementar y/o actualizar estos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 3: Fase Construcción Operación y cierre.

FASE DE CONSTRUCCIÓN/OPERACIÓN/CIERRE.	
Emisiones a la atmósfera.	
Nombre.	Descripción.
[Emisión 1, por ejemplo, MP ₁₀ , CO ₂ , NH ₃ , entre otras.]	[Respecto de la emisión 1, indicar origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones y sistema de abatimiento o control, según se contemple.]
[Emisión n, por ejemplo, MP ₁₀ , CO ₂ , NH ₃ , entre otras.]	[Respecto de la emisión 1, indicar origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones y sistema de abatimiento o control, según se contemple.]
Emisiones Líquidos.	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>

Nombre.	Descripción.
<i>[Emisión o efluente 1, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras]</i>	<i>[Respecto de la emisión o efluente 1, indicar origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones y sistema de abatimiento o control, según se contemple.]</i>
<i>[Emisión o efluente n, por ejemplo aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras]</i>	<i>[Respecto de la emisión o efluente n, indicar origen, tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones y sistema de abatimiento o control, según se contemple.]</i>
Emisiones de ruido.	
Nombre.	Descripción.
<i>[Emisión 1, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]</i>	<i>[Si corresponde indicar origen, tasas de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones y sistema de abatimiento o control, según se contemple.]</i>
<i>[Emisión n, por ejemplo olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]</i>	<i>[Si corresponde indicar origen, tasas de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones y sistema de abatimiento o control, según se contemple.]</i>

Plan de Prevención de Contingencia y Emergencia.

12. Se solicita al Titular incorporar dentro de este capítulo la identificación de eventuales situaciones de riesgos, contingencias y emergencias que sean provocadas por eventos de operación o funcionamiento anómalo del proyecto, o bien por amenazas naturales que advienen por las características del lugar de emplazamiento. Es importante señalar que estos riesgos deben considerar las contingencias por eventos extremos naturales que aumentan en frecuencia y magnitud producto del cambio climático, y las que, producto de factores antrópicos, se intensifican con el cambio climático.

La Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA. Primera edición (SEA, 2023), disponible en el siguiente enlace: https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/13/MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf, señala en su numeral 2 : “(...)De igual forma, la identificación de riesgos o contingencias propiciadas o magnificadas por el cambio climático deben ser incorporadas en la determinación de los Planes de Prevención de Contingencias y Emergencias definidos en el Reglamento del SEIA”.

13. Respecto de las situaciones de riesgo y/o contingencia y de emergencia para las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, y teniendo en consideración las observaciones formuladas en el ICSARA Complementario, se solicita corregir, complementar y/o actualizar estos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 4: Situación de riesgo o contingencia.

Situación de riesgo o contingencia: [Nombre de la situación de riesgo o contingencia n.]	
Riesgo o contingencia.	<i>[Nombre de la situación de riesgo o contingencia n, con breve descripción.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica.	<i>[Construcción, operación o cierre.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>

Emplazamiento, parte, obra o acción asociada.	<i>[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del Proyecto, se debe describir.]</i>
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia .	<i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Forma de control y seguimiento.	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECCA competente en la materia, solamente si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia .	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan.	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>

Se aclara al Titular que el Plan de prevención de contingencias según lo estipulado en el Artículo 103 del RSEIA, "deberá identificar las situaciones de riesgo o contingencia que puedan afectar al medio ambiente o a la población y describir las acciones o medidas a implementar para evitar que estas se produzcan o minimizar la probabilidad de ocurrencia", en este sentido todas las actualizaciones deberán estar contenidas en el formato de la tabla presentada en el párrafo anterior.

Las fichas señaladas antes, deben ser completadas en su totalidad, y desarrolladas específicamente para cada ítem indicado, además se debe contemplar las correcciones y antecedentes complementarios que se van produciendo durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto.

II. Normativa Ambiental Aplicable

14. Se solicita revisar la Guía para la Descripción de Proyectos Inmobiliarios en el SEIA, disponible en https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/07/15/190710_dp_inmobiliarios_web.pdf, para la actualización de normativa del proyecto presentada en Adenda.
15. En relación con las componentes ambientales (aire, ruido, residuos sólidos, residuos peligrosos, vialidad, sustancias peligrosas, agua y arqueología, entre otras que correspondan), el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>

cumplimiento de la normativa vigente aplicable al Proyecto, y teniendo en consideración las observaciones formuladas en el ICSARA Complementario, se solicita corregir, complementar y/o actualizar estos antecedentes para cada componente y normativa aplicable, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 5: Tabla Normativa Ambiental Aplicable.

Tabla Norma [<i>Identificación de la norma n</i>].	
Componente/materia.	[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]
Norma.	[Identificación de la norma n considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]
Otros cuerpos legales asociados.	[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo un DS que es el reglamento de la ley]
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica.	
Forma de cumplimiento.	[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]
Indicador que acredita su cumplimiento.	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento.	[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]

Cabe señalar que, los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deben ser propuestos por el titular e incorporados en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación con la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial. En efecto, no se verifica como indicador de cumplimiento por ejemplo el “porcentaje de vehículos lavados...”, “porcentaje de asistencia a capacitaciones...”, “porcentaje de hallazgos arqueológicos reconocidos...”, u otros similares, toda vez que la(s) norma(s) no es susceptible de cumplirse parcialmente.

III. Permisos Ambientales Sectoriales

- Con relación a la respuesta N° 30 de la Adenda, en donde el Titular señala que: “A partir de los resultados obtenidos en la caracterización arqueológica implementada en el marco del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>

proyecto Santa Teresa se puede establecer que el titular presentará todos los antecedentes necesarios y establecidos por ley para solicitar el permiso ambiental sectorial respectivo (rescate arqueológico), remitiendo dichos antecedentes en el proceso de evaluación del presente proyecto (...)”, al respecto se debe señalar que el Titular **no** presentó los antecedentes del presente permiso en la Adenda, por ello se reitera al titular que deberá tramitar el **Permiso Ambiental Sectorial establecido en el artículo 132 del Reglamento del SEIA** (PAS 132) permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico; el requisito para su otorgamiento consiste en proteger y/o conservar el patrimonio cultural de la categoría monumento arqueológico, incluidos aquellos con valor antropológico o paleontológico.

Los contenidos técnicos y formales que deberán presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

- a) Identificación y descripción general de los sitios arqueológicos o de los yacimientos paleontológicos.
- b) Descripción de las partes, obras y acciones que puedan afectar los sitios o yacimientos.
- c) Caracterización superficial y estratigráfica de los sitios o de los yacimientos.
- d) Descripción general de los tipos de análisis a realizar a los materiales recuperados.
- e) Propuesta de conservación de los materiales en terreno, laboratorio y depósito.
- d) Plan de traslado y depósito final de los materiales recuperados.
- e) Medidas de conservación de los sitios o yacimientos, si corresponde.

Lo anterior, debido a la presencia de un sitio arqueológico en el área del proyecto que será afectado por las obras, partes y acciones de éste, por tanto, estos contenidos deberán ser presentados en la Adenda Complementaria.

17. Con relación a los diferentes permisos ambientales sectoriales (PAS) aplicables al Proyecto, y teniendo en consideración las observaciones formuladas en el ICSARA Complementario, se solicita corregir, complementar y/o actualizar estos antecedentes, mediante el formato que se indica en la siguiente tabla:

Tabla 6 Permiso / Pronunciamiento.

Permiso/Pronunciamiento [<i>nombre del permiso n</i>] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA.	
Fase del Proyecto a la cual corresponde.	[Construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica.	[Precisar la parte, obra o acción a la cual aplicaría este permiso.]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

18. En relación con la Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA. Primera edición (SEA, 2023), disponible en el siguiente enlace: https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/13/MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf, y las consideraciones para la evaluación de la significancia de los impactos asociados a algunos objetos de protección se sugiere considerar:

- a. Para la salud de la población en situaciones como la modificación de rutas de exposición a causa de nuevas condiciones de viento, temperaturas precipitaciones, entre otras. Se indica al Titular que la evaluación debe realizarse en consideración de las consideraciones climáticas históricas más desfavorables y la máxima capacidad de operación del proyecto.
- b. Para la evaluación del recurso hídrico, se debe considerar el riesgo de sequía hidrológica, para lo cual se clasifica la disponibilidad de agua en 5 categorías: leve disminución, sin cambio, leve aumento, fuerte aumento.
- c. La pérdida o alteración de la flora, tanto terrestre como acústica continental, es un impacto que debe integrar en su determinación de significancia los riesgos climáticos asociados a la pérdida de flora por cambios de precipitación y por cambio de temperatura.
- d. La alteración y pérdida de la fauna, así como la pérdida de hábitats, ya sea en ecosistemas terrestres son impactos que deben considerar la ponderación de su significancia los riesgos climáticos presentes en el área de influencia.
- e. Para ecosistemas terrestres es necesario considerar como puede incrementarse la magnitud de impactos por fragmentación pérdida de hábitat, pérdida de la biodiversidad, pérdida de servicios ecosistémicos de regulación y soporte y la pérdida de superficie; este análisis de ecosistema parte con la integración de los análisis individualizados referidos a los componentes, agua, flora, fauna, suelos y aire.
- f. Para los sistemas de vida y costumbre de grupos humanos (SVCGH), es la intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico o para cualquier uso tradicional (medicinal, espiritual o cultural).
- g. Para valor paisajístico, la calidad visual del paisaje depende de la presencia y condición de los atributos biofísicos, entre ellos cuerpos de agua y flora; por lo que los impactos que impliquen desecación de cuerpos de agua o pérdida de masa vegetal traerán consigo una pérdida relevante de la calidad paisajística.
- h. Para el valor turístico, proyectos que por ejemplo ocasionan cambio de uso suelo, alteración de la calidad visual, obstrucción al acceso al servicio o patrimonio turísticos entre otros, se debe considerar la sinergia negativa que puede ocurrir sobre este tipo de atractivos turísticos.

Para el apoyo de la evaluación de proyecto en relación con el cambio climático, y corroboración de datos se encuentra disponible la plataforma ARClím, del Ministerio del Medio Ambiente, disponible en el siguiente enlace: <https://arclim.mma.gob.cl/>.

Determinación y justificación del área de influencia.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>

19. Para las áreas de influencia descritas en la DIA y Adenda, se solicita complementar describiendo su posible evolución en vista de los efectos del cambio climático los objetos de protección descritos en el artículo 6 del Reglamento del SEIA. Para ello, se deben tener presente los antecedentes contenidos en los Sistemas de Información contemplados en la Ley N° 21.455 Marco de Cambio Climático y las metodologías establecidas en la Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA. Primera edición (SEA, 2023), numeral 3.6 que indica: “(...) Los objetos de protección del SEIA respecto de los cuales se debe conocer el riesgo climático en las áreas de influencia son: agua, flora, fauna, ecosistemas, sistema de vida y costumbres de grupos humanos, salud de la población, áreas protegidas y sitios prioritarios, valor paisajístico y valor turístico (...)”, disponible en el siguiente enlace:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/13/MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, **literal a**), riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes emisiones o residuos, se formulan las siguientes observaciones:

Calidad de Aire

20. En relación con la respuesta N° 31 de la Adenda y su Anexo 6, Informe de Estimaciones de Emisiones Atmosféricas, se presenta la modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos a través del modelo AERMOOD. Al respecto, los resultados de la modelación deberán ser entregados en el siguiente formato:

Contaminante/ Fase	Aporte Máximo	Norma de Calidad	Unidad ($\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$)	Distancia (m)	% Respecto de la Norma

Además, se solicita completar la modelación con los siguientes contaminantes: MP_{10} , $\text{MP}_{2.5}$, CO, MPS, NO_x , considerando el análisis con las respectivas normas de calidad ambiental primarias y secundaria, en caso de que corresponda.

21. En relación con Adenda, Anexo 6, Informe de Estimaciones de Emisiones Atmosféricas, en el numeral 7, Discusión, el titular señala que: “El modelo de dispersión de los contaminantes MP_{10} y 2.5 para las fases de Construcción y Operación, presentó una tendencia similar encontrándose la una diferencia hacia la dirección Noreste, producto de la dirección del viento en el área del proyecto. De igual manera constituye una forma relativamente homogénea. La mayor concentración se encuentra en el área del proyecto llegando a los $10884 \text{ ug}/\text{m}^3$ y a medida que se alejan llegando al valor mínimo de $63 \text{ ug}/\text{m}^3$ en la fase de construcción y $31777 \text{ ug}/\text{m}^3$ como concentración máxima modelada y mínima de $318 \text{ ug}/\text{m}^3$ (...)”. Al respecto, se tiene que los valores de concentración no excesivamente altos, incluso para su valor mínimo, no se entiende si corresponde a la concentración anual o diaria, no se especifican el o los receptores como tampoco su ubicación espacial en relación con el área de emplazamiento del Proyecto. Por lo anterior, el titular debe presentar una nueva modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos con el aporte de los contaminantes siendo evaluado el impacto en receptores discretos incluida la estación monitorea de calidad de aire Los Andes debiendo corregir la justificación de la inexistencia de riesgo a la salud de la población conforme con la letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>

22. Se solicita al titular acompañar los archivos de entrada y de salida para validar la información del Informe de modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos (Anexo 6, Adenda), enumerando cada uno de los parámetros de entrada y salida. En particular, para el programa AERMOD, se requieren los siguientes archivos:

WRF	WRF	NAMELIST.INPUT NAMELIST.WPS
	POST-PROCESO	[NOMBRE].DAT [NOMBRE].MET
AERMOD	AERMET	[NOMBRE].SAM [NOMBRE].INX(*) [NOMBRE].RPX [NOMBRE].MGX [NOMBRE].SFC [NOMBRE].PLF [NOMBRE].UP(**)
	AERMOD	[NOMBRE].ADI [NOMBRE].ADO [NOMBRE].AST [NOMBRE].ISC [NOMBRE].ROU [NOMBRE].SOU
	POST-PROCESO	[NOMBRE].POS
CALPUFF	CALMET	GEO.DAT SURF.DAT UP.DAT CALMET.DAT CALMET.INP
	CALPUFF	CALPUFF.DAT CALPUFLST CALPUFF.INP CONC.DAT
	CALPOST	CALPOST.DAT CALPOST.LST CALPOST.INP
	POST-PROCESO	[NOMBRE].CPV
	ARCHIVOS COMPLEMENTARIOS	"Coastline Data File" "Dry Flux Data File" "Wet Flux Data File" "Ozone Data File" "Chem Data File" Entre otros

(*): IN1, IN2 y IN3.

(**): Solo en caso de que se considere meteorología de altura de fuente externa.

23. Se recomienda al titular revisar la segunda edición de la “Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA” (segunda edición), que se puede descargar en el siguiente link:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/02.FEB/28/Guia-Calidad-del-aire_V.4-final.pdf

24. Se solicita al titular acompañar en un nuevo Anexo la modelación de calidad del aire considerando el peor escenario de la estimación de emisiones, identificando los receptores y estaciones monitoras con representatividad poblacional, debiendo incorporar receptores discretos correspondientes a asentamientos humanos que se emplacen aledaños al proyecto, así como algún otro objeto de protección, realizando el análisis para descartar la generación de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11° de la Ley N° 19.300, literales a) y b), en relación al riesgo de la salud de la población y el efecto adverso significativo sobre los recursos naturales.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>

Ruido

25. De la Adenda, Anexo 5, Ruido y vibraciones, específicamente el anexo Receptores se reitera la entrega información debido a que la forma en la cual se presentan los antecedentes no es la correcta. Para la cual, se solicita revisar la Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA, link www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/13/guia_ruido_y_vibracion_websea.pdf, en la Tabla 7 señala: “(...) *ejemplifica la forma en que deben ser presentados los antecedentes necesarios para la descripción de receptores, tanto de ruido como de vibración* (...)”. Además, en esa guía se encuentra en el numeral 3.1.1 Representación cartográfica.
26. En la respuesta N° 36 de la Adenda, señala que: “(...) *toda obra a desarrollarse a una menor distancia del deslinde deberá ser comunicada a la comunidad por medio de un plan de comunicación* (...)”. Esta respuesta no es considerada valida, en caso de que aplicar y de que se superen los límites máximos permisibles; el titular debe acreditar el cumplimiento según lo señalado por la normativa, para cuando se desarrollan actividades a menos de 24 metros del deslinde; el plan de comunicacional no es suficiente.
27. De la respuesta N° 38 de la Adenda, donde se señala: “(...) *Respecto del numeral 7.3.2 “Fuentes Móviles” del Anexo “5.2 Ruido y Vibraciones” de la DIA, la observación de la autoridad es correcta, la frase “valor equivalente como valor de emisión a utilizar” está fuera de lugar, pertenece a la evaluación de Vibraciones* (...)”. Al respecto, la respuesta presentada no corresponde a la pregunta. Se solicita revisar e incorporar la respuesta adecuada y dar conformidad a la observación.
28. En la respuesta N°42 de la Adenda, se señala que: “(...) *Se acoge observación y se indica que en la tabla 5-3, se instalaron únicamente las fuentes significativas. Esmeril, soldador, vibrador de mezcla y martillo puntero son herramientas menores, que además se utilizan en altura, desacoplado de la superficie de contacto con las residencias. En las tablas 7-12 a la 7- 16, se presenta con mayor detalle las maquinarias para su evaluación* (...)” a saber:
- a) La respuesta entregada hace referencia al punto 5.3, en circunstancias que la pregunta se refiere al Acápite 5.2.1 Tabla 5-2. Se solicita corregir e incorporar la información.
 - b) Según se puede interpretar en los mapas de ruido, los puntos de medición corresponden al lugar donde se marca un punto en un sector del perímetro del predio. Al respecto, se solicita incluir esta información en la leyenda y además explicar por qué se consideraron esos puntos de medición en circunstancias que, de acuerdo con la observación de los mapas de ruido (observación N° 32 del ICSARA), existirían receptores más cercanos a los focos de emisión, como por ejemplo el receptor 3.8, se solicita justificar o aclarar.
29. En la respuesta N° 44 de la Adenda, señala que: “(...) *En relación a vibraciones, Debido a la presencia de edificios patrimoniales a lo largo de la Av. Santa Teresa, se utilizó como criterio para evaluación de daño por vibraciones, el máximo permisible de 0,12 in/s, equivalente a edificios extremadamente susceptibles, por lo que se consideraron todos los inmuebles como si fueran extremadamente susceptibles, es decir, se utilizó un estándar más exigente* (...)”. No se da respuesta a lo consultado, si no que más bien se indica “edificios susceptibles”, pero no al tipo de uso de cada inmueble según la norma de referencia utilizada; se solicita incorporar la información.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>

30. De lo señalado en la respuesta N°46 y del Anexo 5, Estudio de Ruido y Vibraciones de la Adenda, se precisan las siguientes observaciones:
- a) En la respuesta N°46 de la Adenda, se indica que: “(...) *Detalle se desarrolla en los puntos 2.1.2, 2.2.3 y 3.1.4 del informe adjunto en Anexo 5 (...)*”. Al respecto, el titular señala una lista de medidas; en circunstancias que lo que se requiere, es que estas sean descritas, evaluadas, cuantificando su efecto y en que frente de trabajo, tipo de faena o etapa serán utilizadas, la reducción que cada una de ellas aporta para el cumplimiento normativo en cada uno de los receptores y su ubicación.
 - b) Por otra parte, estas medidas no se encuentran descritas en los numerales 2.1.1, 2.2.3 y 3.1, por lo tanto, deben incorporarse, en el Anexo 5.
 - c) Las medidas de mitigación para ruido revisadas y modificadas no se señalan en el informe adjunto al Anexo 5. Se solicita:
 - i. Incorporarlas, asimismo aclarar a que se refiere el cierre provisorio de 6 metros, es decir, cuál es su objetivo, donde se instalará, dimensiones, materiales entre otros., pues este no se menciona en el informe del Anexo 5 de la Adenda ni en la DIA.
 - ii. Lo mismo ocurre con la medida “*no se podrán ejecutar obras a menos de 3,5 metros*”. Se solicita separar y ordenar las medidas de modo que quede claro a que se refiere cada una y si serán implementadas para el control de vibraciones o ruido.
 - d) Respecto a la implementación de medidas como el uso de blindex acústico y termopanel que se emplearán en la fase de operación para controlar los efectos del impacto de las emisiones provenientes del grupo generador de energía para casos de emergencia, se solicita especificar como y donde se aplican dichas medidas. Tomar en consideración que estas medidas no podrían ser implementadas en el receptor, ni mucho menos depender de una acción circunstancial de este último.
 - e) Respecto a la medida “*toda obra a menos de 24 metros del deslinde deberá ser comunicada a la comunidad*” no se considera válido si es que ella aplica en caso de que se superen los límites máximos permisibles, ya que el titular debe acreditar el cumplimiento normativo, cuando se desarrollan actividades a menos de 24 metros del deslinde.
 - f) A su vez se solicita indicar las medidas del cierre flexibles y el panel estructural de manera de complementar la respuesta N° 9 de la Adenda.
 - g) La medida “*no se podrán ejecutar obras a menos de 3,5 metros del deslinde sur*” no está indicada en el informe acústico del Anexo 5.1 de la DIA ni en el informe del Anexo 5 de la Adenda. Al respecto, se solicita aclarar cuál es su objetivo, a que receptores protege y su ubicación en un mapa.
 - h) Aclarar a que se refiere el Titular con: “(...) *cierre provisorio de 6 metros (...)*”, bajo que contexto y medida.
31. En la respuesta N° 47 de la Adenda, indica: “(...) *Se acoge observación y se presenta su consideración en el informe adjunto en Anexo 5 “Observaciones ICSARA (...)*”. No obstante, no se tiene claridad si efectivamente se haya incorporado en el modelo para la predicción de



los niveles de ruido el protocolo de trabajo como una medida de mitigación (Tablas 2-1 a 2-5), ni la forma en que fueron incluidos. Se solicita aclarar e incorporar la información.

32. En la respuesta a la observación N° 49 de la ICSARA, en donde se solicitan medidas de “atenuación” de ruido, el titular indica que: “(...) *Se acoge observación y se incorporan las medidas mencionadas en el informe adjunto en Anexo 5 de la adenda (...)*”. Revisado el anexo y sus archivos esta información no está disponible, por tanto, se solicita:
- a. Programa de monitoreo de ruido.
 - b. Reporte de medidas aplicadas.
 - c. Plan de información a la comunidad con: horarios de trabajo, hora de faenas críticas, cronograma del proyecto, medidas implementadas, solicitud y gestión de reclamos.
 - d. Debe considerar algún medio de difusión periódico y mantener información actualizada en obra.
 - e. Se señala que: “(...) *incorporan medidas solicitadas por la autoridad (...)*”, sin embargo, para el caso del ruido no se mencionan en el informe del Anexo 5. Se solicita incorporar.
33. Debido a la mala presentación de los antecedentes del Anexo 5 y para cumplir con estándares de transparencia para la revisión de la información, se solicita que se presente **un nuevo informe acústico, similar a la inicial (presentado en DIA)**, que considere la información de **forma unificada** en un solo texto todas las observaciones realizadas., y que se revise la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA, link disponible en:
https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/07/15/040619_guia_r_y_v_web.pdf, y se entregue la información en base a los formatos y tablas que se sugieren en la presente Guía.

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal b), que establece efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovable, incluidos el suelo, agua y aire, se formulan las siguientes observaciones:

34. Se solicita describir los recursos naturales a extraer o explotar, indicando entre sus características si estos son vulnerables al cambio climático; para ello se solicita revisar el reciente documento del Servicio de Evaluación Ambiental, la “Guía metodológica para la consideración del cambio climático en el SEIA. Primera edición (2023)”, Santiago, Chile; disponible en el siguiente enlace:

[*MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf \(sea.gob.cl\).](#)

Si bien el Titular presenta algunos levantamientos de información como. Huella de carbono. Estudio de impacto térmico, cálculo de huella hídrica, (Anexo 9), esta no es la información que necesitamos a evaluar, a saber:

- a) Respecto del informe de huella de carbono, el cálculo de éste es bibliográfico. Por otro lado, se indican recomendaciones para incluir materiales que permiten la captura de CO₂, diseño de áreas verdes, implementación de sistemas de eficiencia energética, sin embargo no se observa que hayan sido incorporadas en el capítulo de descripción del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>

- b) Respecto del cálculo de huella hídrica, se señala: “(...) *Evaluar instalar sistema de captura de aguas lluvia para uso en áreas verdes (...)*”, tampoco se indica que será considerado en las partes obras y/o acciones del proyecto.
- c) Al presentar estos estudios no queda claro si serán o no parte de éste, si es un levantamiento bibliográfico, u otro. Se sugiere ser más específicos y si fuese necesario considerar algunas de estas opciones como Compromiso Ambiental Voluntario (CAV).

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal c), respecto del reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, se formulan las siguientes observaciones

- 35. Si bien en el Anexo 8 de la Adenda se presenta la “Línea de Base de Medio Humano”, ésta **no incluye el análisis** respecto del establecimiento educacional más cercano: la Escuela de Lenguaje Cumbres de Aconcagua, distanciada a 15 m desde el área del proyecto. Sólo se indica que se realizó un contacto a través de correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2022. Por lo anterior, se solicita al titular caracterizar este establecimiento, indicar los elementos surgidos en la entrevista realizada, y analizar su relación con las diversas fases del proyecto.
- 36. Se solicita al titular indicar, las distintas manifestaciones de tradiciones, cultura o intereses comunitarios que se desarrollan en la comuna de Los Andes por medio de una presentación cartográfica (en archivo KMZ u otro similar), y solaparla con el área de influencia de Medio Humano, para establecer con claridad el descarte de lo establecido en el artículo 7 letra d) del D.S. N° 40/2012, RSEIA.

Además, se solicita presentar el análisis de la interacción de todas las actividades identificadas con el desarrollo de las distintas fases del proyecto.

Aspectos metodológicos.

- 37. Tal como se indicó en el primer Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones, se solicita al titular complementar todos los datos secundarios de corte estadístico presentados en la caracterización de medio humano, por su publicación más reciente; especialmente aquellos datos provenientes del CENSO 2017 y CASEN 2017, deben ser complementados y/o reemplazados por los datos más recientes. Lo anterior, permitirá cumplir con el objetivo de “caracterización” definido en el punto 2 del Anexo 8 de la Adenda.

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal f), respecto Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Componente Arqueológica

- 38. De la respuesta N° 68 de la Adenda y lo planteado en el informe ejecutivo de caracterización arqueológica, se observa lo siguiente:
 - a. Se realizaron 8 pozos de sondeo de 100 por 100 cm en el área del proyecto, identificándose una ocupación arqueológica atribuible al Periodo Tardío y el periodo Republicano, preliminarmente. Lo anterior, se realizó de acuerdo con lo establecido por el CMN a través del Ord. CMN N° 1577 del 13.04.2023, (obtenido de forma sectorial) en cuyo oficio se otorgó permiso para la caracterización arqueológica realizada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>

- b. En el permiso otorgado, particularmente en el punto número 4, señala: “en caso de detectarse materiales y/o rasgos arqueológicos durante el proceso de caracterización, sean prehispánicos o históricos, se deberán realizar nuevas unidades a una distancia no mayor de 10 m entre sí, con el objetivo de caracterizar adecuadamente el sitio arqueológico.”. En este caso, la grilla no fue ampliada según lo señalado por el CMN en el Ord. CMN N°1577-23.

Lo anterior, según se señala escuetamente en el informe de caracterización, debido a la presencia de cimientos de casas demolidas y 3 piscinas. No obstante, no se especifica esta situación, por lo que no queda del todo claro la decisión de no ampliar la grilla de caracterización.

- c. Por lo anterior, se solicita que se intensifique la grilla de caracterización arqueológica en torno a los pozos que presentaron material en estratigrafía, distanciados a no más de 10 metros entre sí y siguiendo lo establecido en el Ord. N°1577 del 13.04.2023, del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN).
- d. De no ser posible la realización de más pozos de sondeo en el área del proyecto, se solicita justificar adecuadamente la condición superficial que haría inviable su excavación. Para esto, se deberán:
- i. Remitir planos de la distribución espacial de los cimientos y piscinas de acuerdo con su ubicación en el área del proyecto.
 - ii. Se deberán incluir planimetrías de los cimientos de las casas demolidas, para evaluar la profundidad de estos y su nivel de intervención en el subsuelo, en relación con la estratigrafía del sitio arqueológico.
- e. Se solicita al Titular, incorporar el ORD. N° 1577 de fecha 13.de abril 2023, dentro de los antecedentes de la Adenda Complementaria, además de incorporar el nuevo ORD el cual les permitirá generar las nuevas obras.

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

39. En consideración a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), se solicita actualizar los antecedentes presentados en la DIA, Anexo 7, y en Adenda, Anexo 10, en consideración las respuestas a las observaciones formuladas en el ICSARA Complementario, acompañando fichas actualizadas respecto de los siguientes contenidos:
- a) Descripción del proyecto.
 - b) Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
 - c) Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable /PAS.
 - d) Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las fichas actualizadas deben mantener el formato que se presenta en la Adenda, Anexo 10, y sus contenidos deben ser absolutamente coincidentes con los antecedentes que se presenten en la Adenda Complementaria.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>

VI. Compromisos Ambientales Voluntarios

40. Se solicita al titular que el CAV N° 3 “Atención a la comunidad”, sea robustecido incluyendo la generación de un plan de información y difusión permanente con la comunidad, que considere estrategias de información adecuadas, generando las instancias y mecanismos necesarios para canalizar en forma oportuna información e inquietudes desde y hacia la comunidad.

El plan de comunicación debe ser realizado previo al inicio de las obras y durante todas las fases del proyecto. El plan de comunicación debe contener lo que sigue:

- Cronograma de las obras
- Los puntos intervenidos por etapas (frente de trabajo, avance de faenas, etc.)
- Los tiempos estimados de intervención.
- Los canales de comunicación para la recepción de quejas y sugerencias.
- Un sistema de reclamos y sugerencias en las instalaciones de faenas que se establezcan con motivos de las obras. Este programa de Información a los Usuarios cubrirá toda la fase de construcción y operación.

Dentro del Plan de comunicación se dará especial interés a generación de ruidos molestos en la cual se señalarán las fuentes emisoras, medidas de control, plazos de las obras y horarios de faenas ruidosas. Esto considerando la cercanía que posee el proyecto respecto de establecimientos educacionales y de salud.

VII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

41. Se solicita al Titular la revisión del Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibraciones en el SEIA, disponible link: https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/13/guia_ruido_y_vibracion_webse_a.pdf, y considerar la presentación de antecedentes como lo establece el presente documento, es decir, el análisis de la información referente a la modelación de ruido y vibraciones, las tablas y gráficos, entre otros; que facilitan la revisión de la información, no en otro tipo de formato ni presentación.
42. Se solicita al Titular que cuando ingrese la Adenda Complementaria y los anexos correspondientes, éstos tengan completitud, coherencia y orden, es decir, en la Adenda Complementaria deben estar todas las respuestas a las observaciones de este ICSARA Complementario, luego se deberán actualizar todos los anexos y documentos; y no hacer referencia a documentos como por ejemplo la DIA si esta no se está actualizada en completitud. Para que se logre entender, si se van realizando modificaciones de documentos y anexos éstos en su versión actualizada deben ser cargados nuevamente.

Lo anterior, debido a que los antecedentes ingresados en Adenda están de forma confusa y desordenada lo que hace que la revisión de la información sea dificultosa.

43. Téngase presente que, en materia de cierros provisorios, el titular tiene la obligación de contar con permiso sectorial para la instalación de faenas en cumplimiento a las disposiciones aplicables para este fin.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>

44. Téngase presente que, respecto de los permisos a considerar de parte la Dirección de Vialidad MOP se adjunta copia de Ord N° 46, sin embargo, éste considera solo faenas de demolición a las obras de construcción propiamente tales, la que deberán contar también con acceso autorizado.
45. *Se informa al Titular que, el artículo 19 de la Ley N° 19.300 señala que: “Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)”.* Debido a esto, el Titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA Complementario, en el tenor en que se señalan. En caso contrario, se constituiría una causal de rechazo de la DIA.
46. Se solicita que cuando se actualice la información en el Anexo 5, específicamente “observaciones ICSARA” se indique el número de la observación a la cual se está corrigiendo debido a que el presente Anexo no lo presenta.
47. En caso de requerir adjuntar a la Adenda Complementaria, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe observar lo establecido en el Of. Ord. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento “Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA”, de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El link para acceder al Of. Ord. D.E. N°202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, es el siguiente:
- https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf
48. Se solicita al Titular tener presente que todas las medidas y disposiciones establecidas durante el proceso de evaluación ambiental del Proyecto, serán de su responsabilidad, ya sea que fueran implementadas directamente o a través de un tercero. Por lo anterior, en caso de que las actividades y/o tareas que se mencionan antes, o cualquier otra similar, fuesen parte del Proyecto, se solicita replantear el texto correspondiente, eliminando la mención a contratista o terceros, y a exigencias a éstos, asumiendo el Titular las respectivas responsabilidades.
49. En la respuesta N°83 de la Adenda, se señala que: “(...) *Se efectuó reunión en terreno con compañía eléctrica a cargo de las redes, quienes propusieron y nos entregaron una valorización de para cambiar el soporte de los cables de MT existentes, alejándolos del proyecto y ubicándolos a la distancia normativa. Igualmente propusieron y nos entregaron valorización por la protección de las redes de MT para la ejecución de las obras. Ambas medidas serán contratadas y efectuadas antes de iniciar las obras (...)*”. Se solicita especificar cual es la medida concreta.

<FIRMA_DIREC>
Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/MJTB



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>

Referencias:

- a. Guía para la Descripción del Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, 2017, disponible en:
https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/06/30/14314web_area_de_influencia.pdf
- b. Descripción de Proyectos Inmobiliarios en el SEIA”, que se puede descargar en el siguiente enlace:
https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/07/15/190710_dp_inmobiliarios_web.pdf
- c. Criterio de Evaluación en el SEIA: Contenidos Técnicos para la Evaluación del Impacto sobre la Libre Circulación, Conectividad y Tiempos de Desplazamiento en Proyecto Inmobiliarios, disponible en:
https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/28/criterio_de_evaluacion_articulo_7b_rseia_proyectos_inmobiliarios_compressed.pdf
- d. Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental de la Fase de Construcción de Proyectos”, que se puede descargar en el siguiente enlace: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/12/19/guia_fase_construccion.pdf
- e. Guía para la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA, link http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2019/03/13/guia_ruido_y_vibracion_websea.pdf

Distribución:

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes) <fanny.arias@sea.gob.cl>

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador de PAC) <ganabalon@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2160930265>